



PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INTENTO DE FEMICIDIO DE ELIANA BARRETO MANOSALVAS

El 5 de septiembre de 2018, a las 21:00, Priscila Eliana Barreto Manosalvas o Eli como le dicen sus amigas y familia, fue víctima de violencia de género por parte de su ex pareja sentimental, Raúl Eduardo Escobar Arauz, mientras se encontraba en su domicilio. El agresor la golpeó brutalmente y la ahorcó, de no haber sido por la actuación de sus vecinos y vecinas, la historia seguramente tendría otro fin: un femicidio más contabilizándose en los registros de nuestro país. Las evidencias del caso no generan dudas sobre la magnitud de la violencia de la cual fue víctima Eliana Barreto.

Antecedentes

Así, el 6 de septiembre, el caso fue conocido como delito flagrante por parte de la abogada Ángela Chuchuca Agila, Agente Fiscal de turno, quien en Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, realizada ese mismo día, a las 21h30, en contra del agresor, acusó por el delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado y sancionado en el artículo 152.2 en concordancia con el Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal. En esa misma audiencia, además, se dispuso la aplicación del procedimiento directo y se convocó a las partes procesales a una nueva audiencia que se efectuó el 14 de septiembre a las 09h00.



En la audiencia del 14 de septiembre de 2018, comparecieron la fiscal asignada al caso, doctora María Elena Paucar, el agresor junto con su defensor público, el abogado Iván Patricio Montero López y el defensor público de Eli, el abogado Luis Guerrero Rodríguez. El caso y la audiencia estuvieron a cargo de la Jueza de Violencia contra la Mujer y la Familia, la doctora Maritza Rodríguez Avilés. Todas y todos los aquí nombrados servidores judiciales del Estado.

Durante la audiencia, el defensor público de Raúl Eduardo Escobar Arauz propuso someter el caso a un procedimiento especial que en la legislación penal ecuatoriana se conoce como “procedimiento abreviado” y que consiste en fijar una pena o sanción acordada entre la fiscal y el agresor, luego de que este admita la responsabilidad de los hechos.

En el presente caso, la petición fue acogida por la fiscal y en conjunto con el agresor, acordaron la pena de 60 días de privación de libertad, cuando aun manejando la hipótesis del delito de lesiones y violencia física contra las mujeres, la pena mínima correspondía a 16 meses de prisión, por la existencia de agravantes.

Ningún operador u operadora de justicia se opuso a dicho acuerdo, ni siquiera el defensor público de Eli y tampoco la Jueza que bien pudo haber negado la aceptación de ese acuerdo, amparada en el artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal, por la vulneración de los derechos de la



víctima y por no encontrarse apegado a la Constitución de la República del Ecuador y a los instrumentos internacionales de derechos humanos que enfatizan en la protección que requieren las mujeres víctimas de violencia.

Desde el pasado 28 de septiembre por solicitud de Eli, la Fundación Idea Dignidad la representa legalmente y la acompaña en su proceso de reparación psicosocial.

Como parte del seguimiento legal la Fundación acudió a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, en la que se encuentra el proceso de Eliana y se encontró con barreras de acceso al expediente, razón por la cual fue necesario solicitar el apoyo de la jefatura de la coordinación de dicha judicatura. De esta forma ni los procedimientos ni el trato recibido corresponden a los estándares mínimos que deben manejar las y los operadores de justicia en el conocimiento y atención de estas causas.

El 25 de septiembre, fue notificada por escrito la sentencia del caso que fijó como pena 60 días de privación de libertad para el agresor y un monto económico como indemnización para Eli. Monto que hasta la fecha no ha sido pagado.

El 27 de septiembre, atendiendo la solicitud de la Fundación en representación de la víctima, la Jueza del caso, concedió el recurso de apelación. Al momento, Eli se encuentra a la espera de que la Corte Provincial de Justicia de Pichincha reciba el



caso, realice el sorteo de ley para que se asignen las y los jueces que conocerán la causa y se señale día y hora para la audiencia en la cual se fundamentará el recurso de apelación.

Preocupaciones

El proceso judicial llevado a cabo en el caso de Eli, es un proceso que dejó a una víctima de un intento de femicidio en indefensión, no garantizó sus derechos a la integridad personal, a una vida libre de violencia, a una atención prioritaria y especializada en el acceso a los servicios de justicia y a la defensa que no solo debe ser técnicamente correcta, sino que además exige empatía, calidad y calidez.

Las preocupaciones derivadas del caso y que se desprenden de la actuación del sistema de administración de justicia, son varias, sin embargo, se destacan:

- La falta de debida diligencia de las y los operadores de justicia en la investigación, sanción y reparación integral en los casos de violencia de género contra las mujeres, con lo cual se incumplen normas constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, incluso de la propia Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, expedida el 5 de febrero de 2018 y que si bien no tiene un fin sancionatorio, sí establece parámetros mínimos de actuación por parte de todas y todos los servidores públicos, incluidos las y los servidores judiciales y que se resumen en la protección de las víctimas de violencia de género.



- La aplicación de un procedimiento especial en el que prevalece un acuerdo entre fiscal y agresor para fijar una sanción. Procedimiento que tiene como fundamento un “acuerdo o conciliación” que no considera a la víctima y que, si bien no está expresamente prohibido por la norma penal como tal para su aplicación, por la naturaleza propia del mismo (de conciliación, se insiste) y por la falta de debida diligencia de las y los operadores de justicia en su deber de protección de las víctimas de violencia de género, debería ser observado por las autoridades del Consejo de la Judicatura y por las y los assembleístas.
- La prohibición de que las mujeres adultas víctimas de violencia de género en su contra estén impedidas de acceder plenamente al expediente de sus casos, incluso para sacar copias, aun cuando han sido públicos por voluntad propia de las víctimas. Prohibición que se ampara en normas penales ambiguas y que deberían ser revisadas por las autoridades de justicia y legislativas.

Eli fue víctima de violencia de género, no recibió protección por parte del Estado y actualmente, su integridad y su vida siguen corriendo riesgo. Para garantizar el acceso efectivo a la justicia, el Estado y las y los operadores de justicia, deben brindar a las víctimas protección judicial efectiva que significa cumplir con el objetivo para el cual fue creado la ley, esto, es para: a) atender a las víctimas considerando sus condiciones, vulnerabilidad y el contexto de los hechos; b) investigar con la debida diligencia, sin revictimizar;



idea[®]
Dignidad

c) aplicar las sanciones proporcionales a las personas agresoras; y d) reparar de forma integral (Art. 7.b de la Convención de Belém do Pará, ratificada por Ecuador el 30 de junio de 1995).

Solicitud

Con lo señalado, solicitamos a la Corte Provincial de Justicia, que ha fijado la fecha de la audiencia para el día viernes 19 de octubre, que se den los pasos necesarios para cumplir con las obligaciones estatales y judiciales pendientes, pues a la fecha el agresor lleva cumpliendo una pena en prisión que no es proporcional al delito cometido y saldrá libre; lo que implica un gran riesgo para la vida, la seguridad y la integridad de Eli.